



CSJ 482/2023/CS1 y otros

Romero, Zulma Azucena y otro c/
Provincia del Chaco s/ ejecución de
sentencia art. 97 ley n° 848.

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 10 de febrero de 2026

Vistos los autos: “ROMERO, ZULMA AZUCENA Y OTRO c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA ART. 97 LEY N° 848’; CSJ 483/2023/CS1 ‘GALCERAN, STELLA MARIS Y OTROS c/ PROVINCIA DELCHACO s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA ART. 97 LEY 848’; CSJ 1183/2023/CS1 ‘BIANCHI, JUAN ANDRÉS c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA ART. 97 LEY 848’; CSJ 1184/2023/CS1 ‘SALAZAR, MARÍA ESTER c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA ART. 97 LEY 848’; CSJ 1185/2023/CS1 ‘CLAUDIANI, EDUARDO ARTURO Y OTROS c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA’, ART. 97 LEY N° 848; CSJ 1186/2023/CS1 ‘MARCHI, OSCAR ADOLFO JOSÉ c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA ART. 97 LEY 848’ y CSJ 2546/2022/CS1 ‘ROMERO, RAMONA BLANCA Y OTROS c/ PROVINCIA DEL CHACO s/ EJECUCIÓN DE SENTENCIA ART. 97 LEY N° 848’”.

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvanse.

VOTO DEL SEÑOR MINISTRO DOCTOR DON RICARDO LUIS
LORENZETTI

Considerando:

Que los recursos extraordinarios son inadmisibles (art. 280 del Código Procesal Civil y Comercial de la Nación).

Que “...cabe poner de relieve –a fin de evitar interpretaciones erróneas acerca del alcance de los fallos de la Corte Suprema- que la desestimación de un recurso extraordinario mediante la aplicación de dicha norma no importa confirmar ni afirmar la justicia o el acierto de la decisión recurrida...” (conf. causa “Vidal”, Fallos: 344:3156, suscripta por los jueces Rosatti, Maqueda, Highton de Nolasco y Lorenzetti).

Por ello, se los desestima. Con costas. Notifíquese y devuélvase.